



## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 13 de septiembre de 2021

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	<b>ESMERALDA DEL CARMEN PATERNINA MACÍAS</b>
AFFECTADO	<b>MANUEL ANTONIO PATERNINA PANTOJA</b>
ACCIONADOS	<ul style="list-style-type: none"><li>- <b>NUEVA EPS</b></li><li>- <b>CLÍNICA CENTRAL FUNDADORES SEDE MEDELLÍN - PROMEDAN IPS</b></li><li>- <b>HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE</b></li></ul>
RADICADO No.	05001 31 05 022 2021 00372 00
INSTANCIA	PRIMERA
Auto interlocutorio	657
DECISIÓN	<b>ADMITE CORRECCIÓN PRESENTADA POR ACCIONANTE VINCULA A CLÍNICA CENTRAL FUNDADORES DE MEDELLIN - PROMEDAN IPS</b>

En vista del correo electrónico remitido por la accionante, en el cual allega un memorial aduciendo que por un “error en redacción se escribió que una de las accionadas era la CLÍNICA CONQUISTADORES, y no es así, la accionada es la CLÍNICA CENTRAL FUNDADORES DE MEDELLIN - PROMEDAN IPS, toda vez que es allí donde atendieron por urgencias al Señor MANUEL ANTONIO PATERNINA PANTOJA, y donde se encuentra en este momento”, se procede a aclarar el auto de conformidad con los artículos 285 del CGP y 48 y 145 del CPTSS y a vincular por pasiva a esa nueva accionada y se desvincula del trámite de tutela a la Clínica Conquistadores al aclarar la accionante que no hay relación sustancial con esta dentro de la acción constitucional respecto al afectado, por ende, al reunir los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, se Admite la acción de tutela radicada **2021 00372** presentada por **ESMERALDA DEL CARMEN PATERNINA MACÍAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.767.591, actuando en calidad de agente oficiosa del Señor **MANUEL ANTONIO PATERNINA PANTOJA** identificado con cédula de ciudadanía No **2.735.136** contra **CLÍNICA CENTRAL FUNDADORES SEDE MEDELLÍN - PROMEDAN IPS**.

Al representante legales de dicha Clínica ahora accionada, se le concede un término perentorio de **un (1) día hábil**, en el cual deberá allegar respuesta al escrito de solicitud de tutela e invocar la práctica de pruebas que considere conducente, advirtiéndole que en anterior providencia se concedió medida provisional al afectado por lo que ahora le cobija lo resuelto, bajo las mismas consideraciones, así:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**CONCÉDESE** la medida provisional solicitada por la accionante y en tal sentido se ordena a las accionadas que, mientras se decide sobre la tutela, le realicen al afectado inmediatamente “NEFROSTOMIA RIÑÓN IZQUIERDO”, o el procedimiento similar que solucione radicalmente dicha inconsistencia que presenta el paciente, con el objetivo de que el agenciado pueda recibir el tratamiento correspondiente y salvaguardar su vida.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 144 fijados en la secretaría del despacho hoy 14 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario

**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**